

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

AVISO N° 473 DE 1 DE JULIO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018² y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	1282-2023
Acto Administrativo Fallo N° 3894-2026 DORA BEATRIZ HERRERA VALERO	<i>“Por medio de la cual se da aplicación al Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002</i>
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Recurso de reposición ante la Subdirección de Contravenciones y/o recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Término Recursos	Por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión
Notificado:	DORA BEATRIZ HERRERA VALERO C.CY/O NIT : 52056957
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **NO EXISTE DIRECCION** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web [www.movilidad.gov.co/subdirección de contravenciones](http://www.movilidad.gov.co/subdireccion-de-contravenciones) con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 7Folios

FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 01/07/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 07/07/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

² Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
RESOLUCIÓN DE FALLO No. 3894 DEL 06 DE FEBRERO DE 2026

Acta de Entrega Provisional No. 1282 de 2023

<<Por medio de la cual se falla la investigación administrativa adelantada en contra de la señora DORA BEATRIZ HERRERA VALERO, identificado (a) con CC No. 52056957 y se impone una sanción de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002>>

En Bogotá D.C., el **06 de febrero de 2026**, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 182 de 2022, el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y la Resolución 92955 de 2024 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día **24 de agosto de 2023**, se impuso la orden de comparendo No. **11001000000039161069**, al (a la) señor (a) **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ LEGIZAMON**, identificado (a)(a) con C.C. No. **79758924**, quien conducía el vehículo de placa **VEV166**, por incurrir en la infracción. **C35** “No realizar la revisión técnico- mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico- mecánicas o de emisiones contaminantes, no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes.”, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3027 de 2010, “Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones”. Para el caso en concreto, el rodante presentó al momento de su detención la novedad: << Reporte de análisis emisiones número 179810205 rpm inestable variación mayor al 150 rpm realiza la prueba la ingeniera Diana Milena Vargas Torres. (...).

SEGUNDO: El día **25 de agosto de 2023**, se procedió a la entrega del vehículo de placa **VEV166**, mediante acta de entrega PROVISIONAL No. **1282 de 2023**, al señor (a) **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ LEGIZAMON** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **79758924** en calidad de INFRACITOR, de igual manera, en dicho trámite se evidenció que se comprometió en subsanar la falta que generó la infracción y correspondiente inmovilización, razón por la cual se suscribió el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a **cinco (5) días** conforme lo señala el **Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T.**

TERCERO: Que a la fecha no reposa en el expediente prueba alguna con la que se demuestre el cumplimiento de los compromisos suscritos mediante Acta de entrega No. **1282 del 25 de agosto de 2023**, con relación a subsanar la falta correspondiente en:

SEGUNDO: ORDENAR al CONDUCTOR y/o PROPIETARIO llevar el rodante de la referencia a un taller especializado y se presente ante la Autoridad Ambiental respectiva, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE en la CALLE 17 No. 132 — 18 INT 25, para que subsane la falta de tránsito endilgada.

CUARTO: Mediante Resolución No. **3894 del 29 de septiembre de 2025**, se dio apertura a la investigación en contra de la señora **DORA BEATRIZ HERRERA VALERO** identificado (a) con CC No. **52056957**, en calidad de **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placas **VEV166**, en atención al presunto incumplimiento del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No. **1282 de 2023**, de conformidad con lo estipulado en el **Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002**.

QUINTO: Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se concedió un término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de apertura de investigación en mención; puesto que fue notificado mediante **aviso No. 729 del 17 de octubre de 2025**, fijado el **17 de octubre de 2025** y desfijado el **23 de octubre de 2025**, quedando debidamente notificado el **24 de octubre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual lo contempla como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publica y notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad, por el termino de cinco (05) días, a quienes no recibieron en su domicilio dicha citación de comparecencia, quedando notificado al finalizar el día siguiente. Lo anterior, para que el investigado (a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

SEXTO: Verificado el interior del expediente investigativo se evidencia que la señora **DORA BEATRIZ HERRERA VALERO** identificado (a) con CC No. **52056957** en calidad de **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placas **VEV166**, **NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal otorgado para ello, ni tampoco eleva solicitudes probatorias, como se observa en nuestro sistema de correspondencia **ORFEO**, a continuación:

Consulta ORFEO propietario (CC. 52056957)

Radicado

No. Identificación

52056957

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☐ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2025-09-29

Hasta

2025-12-29

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

[Generar archivo .xls \(excel\)](#) Señor usuario, solamente se mostraran los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual
2542112610941	30-09-2025 01:16 PM	20234211400060000002E	CITACION NOTIFICACION RESOLUCION APERTURA INVESTIGACION EXP 1282-2023 SUBSANACIONES	Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito SOAT (copia)	Ciudadano	DORA BEATRIZ HERRERA VALERO	DORA BEATRIZ HERRERA VALERO DORA BEATRIZ HERRERA VALERO		Usuario para salida de documentos

Consulta ORFEO infractor (CC. 79758924)

Radicado

No. Identificación

79758924

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☐ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2025-09-29

Hasta

2025-12-29

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia
No existe informacion disponible										

Consulta ORFEO Placa (VEV166)

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

VEV166

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☐ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☒ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2025-09-29

Hasta

2025-12-29

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar

10

entradas

adicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependenc Actual
No existe informacion disponible										

SEPTIMO: A través de auto de fecha **29 de diciembre de 2025**, el Despacho dio cierre al término de descargos y al debate probatorio; se procedió a enviar citación para notificación personal de esta actuación a través del radicado No. **SDC 202542117138581 del 30 de diciembre de 2025**, a la última dirección registrada en RUNT por el ciudadano, y la misma fue exitosamente recibida como consta en el certificado de entrega del correo electrónico **de la empresa de mensajería 4-72**. En consecuencia, se notificó **PERSONALMENTE**, toda vez que, el día **06 de enero de 2026** se hizo presente el señor **DANIEL ANDRES CAJICA GARZON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.765.559**, en calidad de **AUTORIZADO** por parte de la señora **DORA BEATRIZ HERRERA VALERO** identificado (a) con CC No. **52056957**, **PROPIETARIA** del vehículo de placas **VEV166**, de conformidad con el Artículo 67 del CPACA (Ley 1437 de 2011). Lo anterior, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara alegatos de conclusión.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez **(10) días hábiles** al investigado(a), contados a partir del día siguiente de la notificación, para que por escrito presentara los alegatos de conclusión.

NOVENO: que la señora **DORA BEATRIZ HERRERA VALERO** identificado (a) con CC No. **52056957** en calidad de **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placas **VEV166**, presentó escrito de alegatos de conclusión bajo el nombre errado de **“Recurso de Reposición”** dentro del término conferido para ello, mediante Radicado No. **202661200267742 del 22 de enero de 2026**.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra recaudado todo el material probatorio decretado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez (10) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación que dio inicio al término probatorio para que por escrito presentara los respectivos alegatos. Así las cosas, la señora **DORA BEATRIZ HERRERA VALERO** identificado (a) con CC No. **52056957** en calidad de **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placas **VEV166**, **presentó escrito de alegatos de conclusión** bajo el nombre errado de **“Recurso de Reposición”** dentro del término conferido para ello, mediante Radicado No. **202661200267742 del 22 de enero de 2026**, solicitando y manifestando lo siguiente:

- El investigado manifiesta que: “mediante al acta de entrega N°1282, el cual el fue inmovilizado por C-35 con la orden de comparendo N°1100100000039161069, conducido por el sr JORGE ENRIQUE MARTINEZ LEGUIZAMO, identificado con cedula de ciudadanía N°79758924, el cual no realizo la subsanación de la falta en esta entidad de tránsito.”.*
- El Sr JORGE ENRIQUE MARTINEZ LEGUIZAMON, C.C:79.758.924, luego de firmar el acta de compromiso y el retiro del vehículo de los patios, hace entrega del automotor sin notificar que se tendría un tiempo límite para la sub sanación de la infracción C-35 (por gases).*

- El vehículo fue entregado el día 25 del mes de agosto del 2023, posterior a esa fecha se hace la revisión de la Técnico mecánica donde se subsana la fuga que fue dispuesta por el organismo de tránsito como se indicó en el inventario de Automotores N°REGA 191124 del 24 de agosto del 2023, con el reporte de Análisis de Emisiones N°1798-10205, Realizado por el(a) ingeniero(a) DIANA MILENA VARGAS TORRES
- Luego de haber realizado las revisiones pertinentes no fue posible la sub sanación en esta entidad de SDM D.C, ya que el conductor antes mencionado no notifica que se tenía que pasar un escrito por haber realizado las correcciones de los gases y así solicitar el levantamiento de la medida cautelar como lo es el Acto Admirativo, por tal motivo se solicita los descargos de estos actos emitidos por la entidad.

Respecto a estos argumentos del investigado, es importante precisar que, el compromiso suscrito mediante el Acta de Entrega Provisional No. **1282 del 25 de agosto de 2023**, consistía en **ORDENAR al CONDUCTOR y/o PROPIETARIO llevar el rodante de la referencia a un taller especializado y se presente ante la Autoridad Ambiental respectiva, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE en la CALLE 17 No. 132 — 18 INT 25, para que subsane la falta de tránsito endilgada.**

Así las cosas, de conformidad con el **Parágrafo 3 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002** faculta a la autoridad de tránsito, cuando no sea posible subsanar la falta por estar el vehículo retenido, a ordenar la entrega “al propietario o al infractor”, previa suscripción de un acta en la cual quien reciba el automotor se comprometa a subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días.

Ahora bien, el investigado admite que el conductor “omitió informarle de la obligación de hacer que recaía al momento de suscribir el acta”, tal conducta, de ser cierta, resulta reprochable y contraria a la confianza que el propietario deposita en el conductor que designa para operar el vehículo y representarlo en trámites ante la autoridad. No obstante, aunque dicha omisión pudo incidir en que presuntamente no se diera cumplimiento al compromiso contenido en el acta de entrega No. **1282 del 25 de agosto de 2023**, ello no constituye un eximente de responsabilidad, dado que la obligación es legal y recae exclusivamente sobre el propietario del automotor.

En otras palabras, aunque el compromiso fue firmado por el conductor y no por el propietario, ello no excluye la posibilidad de que el investigado asuma las consecuencias derivadas del presunto incumplimiento del compromiso, por cuanto que el vehículo es de su propiedad, razón por la cual, esta autoridad de tránsito no acoge de manera favorable dicho argumento, toda vez que el cumplimiento del compromiso suscrito recae directamente sobre el propietario del vehículo, puesto que la imputación se hace con base en su calidad de propietario del vehículo y en los deberes objetivos de vigilancia y cuidado que le asisten sobre el mismo, y no se le está imponiendo una responsabilidad sin sustento legal.

Por ello, si el conductor que recibe el vehículo incumple el compromiso, la administración puede adelantar la actuación contra el propietario, no por el compromiso en sí, sino por el hecho objetivo del incumplimiento, sustentado en la falta de gestión sobre el automotor de su propiedad. Por otro lado, la multa pecuniaria por incumplimiento al compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción dirigida al propietario establecida en el **Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT**. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del propietario y su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por este, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

Frente a los argumentos del investigado, es importante precisar que, la Secretaría Distrital de movilidad, tiene como objetivo primario **garantizar el debido proceso de los administrados y dentro de esto respetar los principios rectores de legalidad y defensa**, es por ello que se considera necesario exponer al accionante en que consiste el debido proceso en materia administrativa, es así como la Honorable Corte Constitucional mediante su Sentencia C 341 de 2014 establece:

(...) “La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia” (...).

En tal sentido, para el caso en comento se hace importante precisar que, la suscrita Autoridad en aras de garantizar el derecho invocado por parte del investigado, procedió a efectuar un análisis exhaustivo frente al proceso contravencional en razón al compromiso suscrito mediante el acta de entrega provisional No. **1282 de 2023** objeto de estudio evidenciando que, esta entidad actuó de conformidad a los parámetros establecidos en la Ley 769 de 2002 y demás normas preexistentes que regulan en materia contravencional.

Ahora bien, una vez verificado el expediente, se observa que a la fecha no existe ningún documento idóneo que demuestre la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del automotor y que den por cumplido el compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional **1282 de 2023** consistente en:

SEGUNDO: ORDENAR al CONDUCTOR y/o PROPIETARIO llevar el rodante de la referencia a un taller especializado y se presente ante la Autoridad Ambiental respectiva, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE en la CALLE 17 No. 132 — 18 INT 25, para que subsane la falta de tránsito endilgada.

Lo anterior, para indicarle que se hacía obligatorio llevar el automotor ante la **Secretaría Distrital de Ambiente**, para que le realizarán la prueba de análisis de emisiones contaminantes con concepto final APROBADA, situación que nunca ocurrió.

Finalmente, no es procedente declarar el cumplimiento del compromiso, toda vez que, no se aportó el documento idóneo, que demostrara la subsanación de la falta y lo ordenado en el Acta de Entrega Provisional No. **1282 de 2023**.

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado acta de entrega provisional No. **1282 de 2023**, así:

“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN: *La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

PARÁGRAFO 3o. *En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a el señor (a) de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.*

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.” (subrayado del Despacho)

Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del **PROPIETARIO**.

Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

A partir del acervo probatorio decretado e incorporado al plenario, se establece, en primer lugar que, dentro del término legal establecido para la subsanación de la falta, esto es, **cinco (5) días hábiles** posteriores a la suscripción del compromiso, conforme a la consulta efectuada dentro del aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, el investigado NO radicó ningún documento que demostrara la subsanación de la falta, ni tampoco radico escrito de descargos, por lo tanto, al no subsanar la falta que dio origen a la infracción dentro del término legalmente establecido para tal fin, esto es, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la suscripción del Acta de Entrega Provisional, se concluye que el propietario del rodante no realizó las acciones pertinentes de llevar el vehículo de placas **VEV166** a un taller especializado y posteriormente presentarlo ante la **Secretaría Distrital de Ambiente**, tal como se había ordenado en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. **1282 de 2023**.

Consulta ORFEO propietario (CC 52056957)

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

52056957

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-08-25

Hasta

2024-08-25

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Generar archivo .xls (excel)

Señor usuario, solamente se mostrarán los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic en Generar el archivo .xls

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
202342111447691	05-10-2023 06:55 AM	2023421140006000002E	COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2023	Resolución Entrega de Vehículo Inmovilizado provisional	Ciudadano	DORA BEATRIZ HERRERA VALERO	DORA BEATRIZ HERRERA VALERO		Usuario para salida de documentos	dependencia de Salida	472 - RADICADOR DE CORRESPONDENCIA 23

Mostrando 1 a 1 de 1 entradas

Consulta ORFEO infractor (CC. 79758924)

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

79758924

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-08-25

Hasta

2024-08-25

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe informacion disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

Consulta por placa (VEV166)

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

VEV166

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-08-25

Hasta

2024-08-25

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe informacion disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

Por otro lado, es clara la identificación e individualización del PROPIETARIO del automotor de placas **VEV166**, siendo la señora **DORA BEATRIZ HERRERA VALERO** identificado (a) con CC No. **52056957** quien según los reportes del RUNT figura como propietario (a) del rodante desde el **23 de marzo de 2011 a la fecha**:

Consulta información en línea

Resultado búsqueda

Consulta automotor

Placa del vehículo: VEV166

Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	52056957	DORA BEATRIZ HERRERA VALERO	ACTIVO	PROPIO	23/03/2011		Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	19092644	JAIME APONTE MONROY	INACTIVO	PROPIO	22/03/2011	23/03/2011	Ver detalle

Conforme lo anterior el **PROPIETARIO** del rodante incumplió con el compromiso suscrito mediante acta No. **1282 del 25 de agosto de 2023**, puesto que no allegó ante esta entidad soporte alguno que demostrara la subsanación de la falta dentro del término legal establecido en el Artículo 125 del C.N.T.T.

Así las cosas, se concluye que el accionar de la señora **DORA BEATRIZ HERRERA VALERO** identificado (a) con CC No.**52056957** en calidad del **PROPIETARIO (A)** del rodante de placas **VEV166** por el incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No. **1282 de 2023**, ya que el propietario no radicó ningún documento que evidenciará la subsanación de la falta.

Téngase claro que este Despacho siempre ha estado atento en garantizar al investigado el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno por parte del investigado, demostrando su desinterés dentro del mismo.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INCUMPLIDO el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **1282 de 2023**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, imponer a la señora **DORA BEATRIZ HERRERA VALERO** identificado (a) con CC No. **52056957**, en calidad de **PROPIETARIO (A)** del rodante de placas **VEV166** , la sanción que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMMLV del año 2023** (fecha de suscripción del compromiso), y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 y el memorando No. 202361100242123 de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad, al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco (493,05) UVT, equivalentes a **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.911.237)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Registrar en el **SICON** como **DEFINITIVA** la entrega de patios del rodante de placas **VEV166**, a nombre de **DORA BEATRIZ HERRERA VALERO** identificado (a) con CC No. **52056957** en calidad de **PROPIETARIO**.

CUARTO: **NOTIFICAR** a **DORA BEATRIZ HERRERA VALERO** identificado (a) con CC No. **52056957** la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA MILENA OSORIO ROCHA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Johanna Marcela Wilches – Abogada de la Subdirección de Contravenciones